

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(397/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE CONECTIVIDAD MÓVIL,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL
EL SALVADOR”**

FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en nombre y representación, en
mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración
indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo
sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **FERNANDO ARTURO
TURCIOS SILVA**, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de
actuando en nombre y representación en mi
calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "**ESCUCHA (PANAMÁ),
SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**", que en lo sucesivo se denominará
"la contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE
CONECTIVIDAD MÓVIL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**", el
cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicio de conectividad móvil, año dos mil dieciocho, por el período comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número **DOSCIENTOS DIECIOCHO/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha 14 de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó a la sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, el servicio antes relacionado.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Servicio de conectividad móvil, durante el período del contrato incluirá:

- Internet móvil de 10 GB nacional.
- Navegación con tecnología HSPA+ de cuarta generación.
- Aviso de alarmas por consumo al 10% y 50% del plan contratado.
- Conexión a través de modem tipo Hotspot

III. PRECIO.



El precio correspondiente por dichos servicios será por un precio total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$283.20)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá finalizado de cada mes, recibándose a satisfacción del Banco, ocho días hábiles después de emitido el quedan en la dirección abajo indicada, con la presentación del comprobante de pago, copia de Orden de Compra y Acta de Recepción.

V. PLAZO.

La contratista debe entregar el modem Hotspot con al menos 5 días hábiles antes de iniciar el servicio.

El servicio debe estar activado y funcionando a partir del 1 de enero de 2018 y finaliza el 31 de diciembre 2018, para lo cual el Banco Central de Reserva realizará recepciones a través de acta definitiva al finalizar cada mes.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento, y de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, serán administradores de contrato el ingeniero Victor Manuel Guardado Sandoval, analista de soporte al usuario, y la Licenciada Marta Carolina Aguila de Hernández, jefe de sección de soporte al usuario, ambos del departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en



sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja, Gerencia o cheque Certificado o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

Cobro

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **Escucha (PANAMÁ) S.A. Sucursal El Salvador** en: Tercera Calle Poniente, Shafick Handal, Número 3,831, Colonia Escalón, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero seis - dos, que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y por otra parte el Licenciado **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, de años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **"ESCUCHA (PANAMA), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR"**, con Número de Identificación Tributaria 1

que en lo sucesivo se denominará **"la contratista"**; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado **"SERVICIO DE CONECTIVIDAD MÓVIL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**. El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se registrará el servicio de conectividad móvil, año dos mil dieciocho, por el período comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS DIECIOCHO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó a la sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, el servicio antes relacionado. El precio correspondiente por dichos servicios será por un precio total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá finalizado de cada mes, recibándose a satisfacción del Banco, ocho días hábiles después de emitido el quedan en la dirección abajo indicada, con la presentación del comprobante de pago, copia de Orden de Compra y Acta de Recepción. La contratista debe entregar el modem Hotspot con al menos cinco días hábiles antes de iniciar el servicio. El servicio debe estar activado y funcionando a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para lo cual el Banco Central de Reserva realizará recepciones a través de acta definitiva al finalizar cada mes. Dentro de los diez días

hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como relativas a las garantías, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** I) De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera;** el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, b) Respecto del ingeniero **Fernando Arturo Turcios Silva,** i) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día y treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Ernesto Cuenca Larín, por el señor Carlos Alexander Acevedo Sánchez, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la sociedad **"ESCUCHA (PANAMA), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR"**, a favor del compareciente, dicho instrumento consta que el Ingeniero Turcios Silva, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número NUEVE del libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de

esta acta notarial escrita en ___ hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA


JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR